

**BOLETIN INFORMATICO N° 448**  
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL  
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

**REF: “ Particular Damnificado – Poder ”.-**  
**UNREGISTERED**

**Carta-poder, firma del solicitante puede ser autenticada por ( funcionario judicial letrado habilitado o secretario o su reemplazante de la Fiscalía )**

Dolores, 13 de marzo de 2.007.-

VISTOS: la nota recibida en esta Fiscalía General por parte del Sr. Presidente del Colegio de Abogados Departamental;

Y CONSIDERANDO (Que la ley 13.572 (L.O. 15/11/06) modificó el artículo 77 del C.P.P.

**UNREGISTERED**  
Created by Unregistered Version

Que en lo que interesa en relación a la simple carta-poder, la firma del solicitante puede ser autenticada por “ ...funcionario judicial letrado habilitado o secretario o su reemplazante de la Fiscalía...”

Que ello permite sostener que, dentro de la órbita del Ministerio Público Fiscal, la autenticación puede ser efectuada por el Secretario, Auxiliar Letrado y, en forma subsidiaria, por el Instructor Judicial ( arg. Art. 25 ley 12.061, Resolución n° 514, art. 3, de la Procuración General)

Por ello, conforme las atribuciones que me otorga la ley,

**RESUELVO:**

1.- Que los Secretarios y Auxiliares Letrados del Ministerio Público Fiscal se encuentran habilitados a los fines contemplados en el artículo 77 del C.P.P., debiendo autenticar las firmas en los casos de simple carta-poder.

2.- Que, con los mismos alcances y en forma subsidiaria – en caso de no hallarse ninguno de los funcionarios aludidos-, se habilita la autenticación por parte del Instructor Judicial.

3.- Que, en todos los casos, los funcionarios habilitados deben prestar funciones en el área donde tramita la IPP en la que se efectúa la solicitud.

Notifíquese a los Sres. Agentes Fiscales.

**Dr. FELIPE DEFELITTO**  
Fiscal General